

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23862 *ORDEN de 21 de septiembre de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Coana número 2, Cooperativa Valenciana» de Villarreal (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la Entidad «Coana número 2, Cooperativa Valenciana», de Villarreal (Castellón), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Coana número 2, Cooperativa Valenciana», de Villarreal (Castellón).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

23863 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se conceden ayudas para la realización de estudios monográficos sobre las relaciones y aportaciones mutuas de España y América.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden 11994, de 29 de abril de 1988, por la que se convoca el primer premio al mejor estudio monográfico sobre las relaciones y aportaciones mutuas de España y América, históricas y actuales, relativas a los sectores agrario, pesquero y alimentario, y a la vista de las solicitudes presentadas a tal efecto,

Esta Secretaría General Técnica se ha servido disponer:

Artículo único.—Conceder tres ayudas de 250.000 pesetas cada una a los trabajos monográficos siguientes:

Evaluación de los aportes y relaciones mutuas entre España y América en materia de pesca y acuicultura. Autor: Don Víctor Espinosa Dutras.

Transferencias de tecnología agraria de España al Perú durante los siglos XVI y XVII. Autores: Don Luis Miguel Glave y don Carlos Contreras.

Propiedad, hacienda agraria y explotación (construcción e interrelación entre el Código Civil español y los códigos hispánicos). Autor: Don Carlos Maluquer de Motes Bernet.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Secretario general técnico, Gabino Escudero Zamora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23864 *REAL DECRETO 1206/1989, de 6 de octubre, por el que se dictan normas para la integración del personal laboral fijo que presta servicios en Instituciones y Centros Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.*

La Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en su artículo 39.5 habilita al Gobierno para integrar en los Estatutos de la Seguridad Social al personal laboral fijo de Instituciones y Centros Sanitarios gestionados por el INSALUD,

mediante el ejercicio de una opción que, con las necesarias garantías de publicidad, permita la integración de este personal en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, respetando, en todo caso, los requisitos de titulación académica exigidos para cada grupo de clasificación por el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre.

Esta iniciativa legal, apoyada en todo momento por las Organizaciones Sindicales más representativas, e instada por diversos colectivos profesionales, pretende, con vistas a la promulgación del Estatuto Marco, al que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Sanidad, unificar el régimen jurídico de diverso personal que, por razones históricas diferentes y aun teniendo una relación laboral estable con el Instituto Nacional de la Salud, se encuentra al margen de los Estatutos de Personal de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, lo que ocasiona un tratamiento jurídico diferente, tanto desde el punto de vista retributivo como de condiciones laborales en general.

El presente Real Decreto, que afecta a colectivos profesionales vinculados directa y exclusivamente con el Instituto Nacional de la Salud, a través de Instituciones Sanitarias cuya gestión no ha sido transferida a las diversas Comunidades Autónomas, sienta las bases de la integración del personal laboral fijo en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social, correspondiendo al Ministerio de Sanidad y Consumo articular el procedimiento, plazos y opciones concretas que se ofertarán a los afectados, teniendo en cuenta tanto los requisitos de titulación exigidos por la legislación vigente como las necesidades derivadas de la actual estructura orgánico-asistencial de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º El personal laboral fijo perteneciente a Instituciones y Centros Sanitarios cuya titularidad corresponda al Instituto Nacional de la Salud podrá formular opción de integración en los correspondientes Estatutos de Personal de la Seguridad Social, al objeto de adquirir la condición de personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

Art. 2.º A efectos de lo previsto en el artículo anterior, se entenderá por el personal laboral fijo el incluido en alguno de los supuestos siguientes:

1. Médicos de Urgencia Hospitalaria incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 10), y que, como consecuencia de la opción prevista en la disposición transitoria primera de dicha Orden y en la disposición transitoria primera de la Orden de 2 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 28), tuvieran nombramiento como Médicos de Urgencia Hospitalaria.

2. El personal facultativo que se encuentre en la situación «ad personam» prevista en la disposición adicional segunda del Real Decreto 701/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), y en las disposiciones adicionales primera y tercera de la Orden de 26 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

3. Personal Titulado Superior no Sanitario que preste servicios al amparo del artículo 175 del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social (derogado por el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril).

Art. 3.º La integración del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto se efectuará en el régimen estatutario que corresponda, según su categoría laboral y el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos de titulación previstos tanto en la disposición adicional del Real Decreto-ley 3/1987, como en la legislación específica que en cada caso sea de aplicación para el ejercicio profesional de que se trate.

En el supuesto excepcional de que existiera personal cuya categoría laboral no fuera subsumible en las de los correspondientes Estatutos de Personal de la Seguridad Social, no le será de aplicación lo previsto en el presente Real Decreto, conservando su régimen laboral de origen.

Art. 4.º El personal que resulte integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría que le corresponda, sin perjuicio de que su prestación de servicios se adecue a la estructura orgánico-asistencial de las Instituciones y Centros Sanitarios de la Seguridad Social y a las necesidades del Arca de Salud en la que presten sus servicios.

Art. 5.º El personal al que se refiere el presente Real Decreto que no formule opción de integración conservará su régimen laboral de origen, salvo el que se encuentre en la situación prevista en el artículo 2.º, 2, cuya vinculación con el Instituto Nacional de la Salud está supeditada a la obtención de plaza como personal estatutario, por lo que de no formular opción quedará rescindida la relación jurídica que le une como «ad personam» con el citado Instituto.

DISPOSICION FINAL

El Ministro de Sanidad y Consumo dictará las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real

Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JULIAN GARCIA VARGAS

23865 *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.040/1984, interpuesto contra este Departamento por el «Corte Inglés, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de abril de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.040/1984, promovido por «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 1.040/1984, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», contra la Resolución expresa de la Administración de Sanidad y Consumo de 27 de diciembre de 1983, expediente 28/457/83 y en consecuencia debemos declarar y declaramos la reducción de la sanción impuesta a la recurrente fijándola en 50.000 pesetas. Sin costas.»

Asimismo, se certifica que interpuesto recurso de apelación, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dictó sentencia en fecha 22 de marzo de 1989 confirmando la de primera instancia.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

23866 *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.100/1985, interpuesto contra este Departamento por don Sebastián Fernández Sánchez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.100/1985, promovido por don Sebastián Fernández Sánchez, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Sebastián Fernández Sánchez, contra resoluciones de 4 de octubre de 1984 y de 9 de mayo de 1985, por las que se declaró la incompatibilidad del recurrente en sus dos puestos de trabajo en el sector público, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los actos impugnados; sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

23867 *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1985, interpuesto contra este Departamento por don Juan José Hellín Zaragoza.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número

1.286/1985, promovido por don Juan José Hellín Zaragoza, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Hellín Zaragoza, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de mayo de 1985, que confirmó, en reposición, la de 30 de noviembre de 1984, que declaró incompatibles las actividades del demandante como Médico del Organismo Autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional y de Médico de Zona del Instituto Nacional de la Salud, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

23868 *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.314/1985, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Aguado Linaza.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.314/1985, promovido por don Francisco Aguado Linaza, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Carlos Gutiérrez Navarro, en nombre y representación de don Francisco Aguado Linaza, contra resolución de 24 de mayo de 1985 de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que desestimó el recurso de reposición formulado, contra la resolución del mismo Organismo de 28 de septiembre de 1984 por la que se declaró la incompatibilidad de los puestos de trabajo desempeñados por el recurrente como Jefe del Servicio de Radiología del Instituto Oncológico perteneciente a la Sanidad Nacional y Radiólogo del INSALUD en un Ambulatorio, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico dichas resoluciones; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

23869 *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.754/1985, interpuesto contra este Departamento por doña María Esperanza Ortiz Ortega.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.754/1985, promovido por doña María Esperanza Ortiz Ortega, sobre exclusión de la actora del concurso-oposición convocado para cubrir plazas de personal no sanitario en Instituciones de la Seguridad Social de Guadalajara, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Ortiz Ortega, contra la resolución de 2 de agosto de 1985 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, que desestimó su recurso de alzada formulado contra la decisión del Tribunal del concurso-oposición para cubrir plazas de Auxiliares Administrativos del INSALUD, convocadas por la Dirección Provincial del INSALUD de Guadalajara, que no la incluyó entre los aprobados, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, desestimando las pretensiones de la recurrente.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.